



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

ACTA: ACT/SECT/17/2025

RESOLUCIÓN No. RES/SECT/17/2025

VISTO, para dar cumplimiento a La Resolución de Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versión Pública, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058725000467, solicitada por parte de la Oficina de Regidores del XXV Ayuntamiento de Mexicali;

La Resolución de la Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versión Pública, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058725000479, solicitada por parte de la Oficina de Regidores del XXV Ayuntamiento de Mexicali;

La Resolución de la Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versión Pública, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058725000464, solicitada por parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali;

La Resolución de la Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versión Pública, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058725000465, solicitada por parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali;

La Resolución de la Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versión Pública, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058725000474, solicitada por parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali.

La Resolución de la Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versión Pública, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058725000494, solicitada por parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali.

La Resolución de la Aprobación de la Clasificación de Información Reservada, para dar contestación al Recurso de Revisión RR/0543/2025, solicitada por parte de la Oficialía Mayor del XXV Ayuntamiento de Mexicali.

ANTECEDENTES

1. En fecha 02 de septiembre de 2025, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. REG/ET/063/2025, por parte de la Oficina de Regidores del XXV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versión Pública, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058725000467.**



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

ACTA: ACT/SECT/17/2025

2. En fecha 02 de septiembre de 2025, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. REG/ET/071/2025, por parte de la Oficina de Regidores del XXV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versión Pública, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058725000479.**
3. En fecha 02 de septiembre de 2025, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. DSPM/CJ/14924/2025, por parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Aprobación de la Clasificación de Información Confidencial y Versión Pública, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058725000464.**
4. En fecha 02 de septiembre de 2025, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. DSPM/CJ/14963/2025, por parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Clasificación de Información Confidencial y Versión Pública, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058725000465.**
5. En fecha 02 de septiembre de 2025, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. DSPM/CJ/14981/2025, por parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Clasificación de Información Confidencial y Versión Pública, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058725000474.**
6. En fecha 02 de septiembre de 2025, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. DSPM/CJ/14923/2025, por parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Clasificación de Información Confidencial y Versión Pública, para dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058725000494.**
7. En fecha 02 de septiembre de 2025, se recibió en las Instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, oficio No. OM-3761/2025, por parte de la Oficialía Mayor del XXV Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, **Clasificación de Información Reservada, para dar contestación al Recurso de Revisión RR/0543/2025.**



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

ACTA: ACT/SECT/17/2025

Por tal motivo, en fecha 03 de septiembre de 2025 se convoca a la **Décima Séptima Sesión Extraordinaria del 2025 del Comité de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California**, misma que fue celebrada en fecha 04 de septiembre de 2025, en la cual, se requiere a la Servidora Pública Habilitada en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Oficina de Regidores del XXV Ayuntamiento de Mexicali, María Milagros Ramírez Fuentes**, a la Servidora Pública Habilitada en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Dirección de Seguridad Pública Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Erika García Hernández** y a la Servidora Pública Habilitada en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Oficialía Mayor del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Margarita Gómez Aguirre**, a efecto de que expongan, razonen, funden y motiven sus solicitudes.

En uso de la voz dentro del **PUNTO CUARTO** del Orden del día, la Servidora Pública Habilitada en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Oficina de Regidores del XXV Ayuntamiento de Mexicali, María Milagros Ramírez Fuentes**, manifestó:

"**Buenos días, con fecha 11 de agosto de 2025, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio 020058725000467, en la que se solicita lo siguiente:**

- "Solicitud de información Periodo: octubre 2021 – agosto 2025. Formatos: Excel editable (.xlsx) para datos tabulares con columnas separadas y filas normalizadas (una por registro individual); PDF buscable para documentos. 1. Presupuesto anual del Cabildo, desglosado por capítulo, concepto y partida (Clasificador por Objeto del Gasto). 2. Percepciones y apoyos económicos de cada regidor/a, incluyendo: sueldo/dieta neta mensual; asignación para combustible (efectivo, vales u otro medio); presupuesto mensual para asesores; gestión social (44101 u otras); comunicación social (si existe); y cualquier compensación adicional, indicando concepto y monto. 3. Gasto ejercido por el Cabildo, desglosado por regidor/a, capítulo, concepto y partida. 4. Informes de comisión y gasto por viáticos/traslados de cada regidor/a, conforme a la norma técnica aplicable. 5. Base de datos de beneficiarios de la partida 44101 ejercida por cada regidor/a: regidor/a, beneficiario, concepto, monto, colonia, fecha, sexo y género. 6. Informes bimestrales de trabajo de presidentes de comisiones (arts. 73 fr. VI y 103 Reglamento Interior). 7. Iniciativas, reformas o puntos de acuerdo presentados por cada regidor/a, indicando fecha, asunto, tema y estatus (aprobada, pendiente, atendida, retirada o desechada). 8. Asistencia de cada regidor/a a sesiones ordinarias, extraordinarias y solemnes: nombre, fecha, tipo de sesión y asistencia/in asistencia. Estructura normalizada (una fila por regidor/a por sesión). 9. Sesiones de comisiones edilicias (conjuntas o individuales): tipo, comisión(es), fecha, integrantes, asistencia/in asistencia, dictamen o acuerdo y asunto. Estructura normalizada (una fila por regidor/a por sesión). 10. Personal en nómina o comisionado al Cabildo: nombre, cargo, función y regidor/a al que asiste. 11.





"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

ACTA: ACT/SECT/17/2025

Asesores por regidor/a: nombre, periodo de pago, importe y grado académico. 12. Curriculum vitae de cada asesor/a contratado/a. 13. Informes mensuales de actividades de cada asesor/a contratado/a."

Mediante oficio número REG/ET/061/2025, de fecha 12 de agosto de 2025, se notificó a los regidores del XXV Ayuntamiento de Mexicali para que realizaran las gestiones necesarias a fin de atender la solicitud.

Posteriormente, en fecha 19 de agosto de 2025, los regidores César Castro Ponce, Francisco Javier Molina Pérez, Gustavo Magallanes Cortés, Isaias Morales Francisco, José Francisco Barraza Chiquete, Luisa Fernanda Zuccoli Romero, Manuel Rudecindo García Fonseca, María de Jesús Márquez Amavizca, Suhey Rocha Corrales y Yessenia Leticia Olua González remitieron sus respuestas mediante diversos oficios, razonando y fundamentando la necesidad de clasificar como confidencial parte de la información solicitada, particularmente lo relativo a los currículums vitae de sus asesores, por contener datos personales. En consecuencia, se elaboraron las versiones públicas respectivas.

La clasificación se solicita de manera parcial, limitándose a los siguientes datos personales:

- *Correo electrónico*
- *Teléfono celular*
- *Domicilio particular*
- *Fotografía*
- *Registro Federal de Contribuyentes (RFC)*
- *Clave Única de Registro de Población (CURP)*
- *Fecha de nacimiento y lugar de origen*
- *Edad*
- *Estado civil*
- *Firma autógrafa*
- *Nacionalidad*
- *Nombre de usuario en redes sociales.*

Con fundamento en el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Transparencia del Estado de Baja California, se desarrolló la prueba de daño, concluyéndose que:

- *La divulgación de dichos datos personales representa un riesgo real y demostrable, que puede afectar la esfera personal, familiar y laboral de los asesores.*
- *No existe consentimiento expreso de los titulares para su difusión.*
- *El interés público en conocer la información no supera el riesgo de su divulgación.*
- *La entrega de versiones públicas garantiza el derecho de acceso a la información sin vulnerar la vida privada de los individuos.*



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

ACTA: ACT/SECT/17/2025

En virtud de lo anterior, se somete a consideración de este H. Comité de Transparencia:

PRIMERO. Confirmar la clasificación parcial como información confidencial de los datos personales contenidos en los currículums vitae de los asesores.

SEGUNDO. Aprobar las versiones públicas de dichos documentos, a fin de dar contestación en tiempo y forma a la solicitud de información con folio 020058725000467, cuyo término vence el 08 de septiembre de 2025. Es cuanto" (Sic)

En uso de la voz dentro del **PUNTO QUINTO** del Orden del día, la Servidora Pública Habilitada en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Oficina de Regidores del XXV Ayuntamiento de Mexicali, María Milagros Ramírez Fuentes**, manifestó:

"Buenos días, con fecha 13 de agosto de 2025, vía Plataforma Nacional de Transparencia, se recibió la solicitud de información con folio 020058725000479, consistente en:

"DESEO QUE LOS 15 REGIDORES ME INFORMEN LOS APOYOS SOCIALES DESDE OCTUBRE DEL AÑO 2024 AL MES DE AGOSTO DEL 2025, QUE ME DEN COPIA DE TODOS LOS FORMATOS DE APOYOS SOCIALES QUE FIRMARON, ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, COPIA DE TODO DESDE OCTUBRE 2024 A AGOSTO 2025."

Mediante oficio REG/ET/062/2025, de fecha 15 de agosto de 2025, se notificó a los regidores para atender la solicitud. Derivado del análisis, los Regidores manifestaron que los formatos de apoyos sociales —solicitud de apoyo, estudio socioeconómico y recibo de apoyo- contienen datos personales identificativos, laborales y académicos, por lo que deben clasificarse como información confidencial. En consecuencia, se elaboraron las versiones públicas correspondientes.

Con fundamento en el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Transparencia de Baja California, se aplicó la prueba de daño, concluyendo que la divulgación de los datos personales representaría un riesgo real, identificable y demostrable, al haber sido proporcionados únicamente para la gestión de apoyos sociales y sin consentimiento para su difusión.

En virtud de lo anterior, y con el propósito de garantizar una respuesta completa, veraz y en apego a los plazos legales, se somete a consideración de este H. Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación de información confidencial de manera parcial, así como la aprobación de las versiones públicas correspondientes, en los siguientes términos:

Tipo de clasificación:

Confidencial de manera parcial.

Versiones públicas:

Adjuntas.

Documentos a clasificar:





"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

ACTA: ACT/SECT/17/2025

Formatos de apoyo social —solicitud de apoyo, estudio socioeconómico y recibo de apoyo— generados por los Regidores del XXV Ayuntamiento de Mexicali, correspondientes al periodo de octubre de 2024 a agosto de 2025.

Datos clasificados por el área:

- Nombre completo
- Domicilio
- Sexo
- Edad
- Fecha de nacimiento
- Lugar y origen
- Estado civil
- Ocupación
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC)
- Clave Única de Registro de Población (CURP)
- Número telefónico
- Escolaridad
- Ingreso
- Firma autógrafa

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Baja California, así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y para la Elaboración de Versiones Públicas y en términos del artículo 177 del Reglamento de la Ley de Transparencia del Estado de Baja California, se efectuó la prueba de daño, concluyendo lo siguiente:

- *La divulgación de los datos personales contenidos en los documentos solicitados representaría un riesgo real, identificable y demostrable de afectación a la esfera privada de los beneficiarios.*
- *La información fue entregada al H. Ayuntamiento con el único propósito de gestionar apoyos sociales, sin que exista consentimiento expreso para su difusión pública.*
- *Su revelación vulneraría los principios de licitud, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad en el tratamiento de datos personales, así como los derechos de dignidad y vida privada previstos en los artículos 1º y 16 de la Constitución.*

En virtud de lo anterior, y a fin de garantizar una respuesta completa, veraz y dentro del plazo legal, se somete a consideración de este H. Comité de Transparencia lo siguiente:





"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

ACTA: ACT/SECT/17/2025

PRIMERO. – Confirmar la clasificación parcial como información confidencial de los datos personales contenidos en los formatos de apoyo social (nombre completo, número telefónico, edad, sexo, RFC, CURP, estado civil, domicilio, fecha y lugar de nacimiento, lugar de origen, datos laborales, escolaridad, ingresos y firma autógrafa).

SEGUNDO. – Aprobar las versiones públicas de dichos documentos, elaboradas con el fin de salvaguardar la protección de datos personales y, al mismo tiempo, garantizar el derecho de acceso a la información pública.

Con lo anterior, se dará respuesta en tiempo y forma a la solicitud con folio 020058725000479, cuyo plazo de atención vence el 10 de septiembre de 2025. Es cuanto" (Sic)

En uso de la voz dentro del PUNTO SEXTO del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Erika García Hernández, manifestó:

"Buenos días, en fecha 11 de agosto de 2025, vía Plataforma Nacional de Transparencia se recibió solicitud de acceso a la información pública de folio 020058725000464, que consiste en:

"Solicitud para la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE MEXICALI B.C. área en específico: SUBDIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y PROXIMIDAD CUIDADADA A CARGO DE CRUZ AMELIA AHUMADA LUNA SOLICITUD: 1. Quien dio la indicación o la autorización de utilizar la plataforma GOOGLE DRIVE, para capturar y subir información de datos relevantes como fichas de actividades, actuaciones de la policía en las intervenciones, datos personales, planeación de operativos entre otras actividades de índole interno de la policía municipal de Mexicali? 2. Quien elaboro el sistema, las carpetas y la cuenta para subir esa información en la plataforma? 3. Hay algún convenio con la plataforma Google drive, para la utilización dentro de la cooperación de la policía municipal? De ver un convenio anexarlo 4. Que candados tiene la plataforma GOOGLE DRIVE, para el resguardo y evitar el uso indebido de los datos personal e información de operativos! 5. Quienes tienen acceso a la información capturada en la plataforma GOOGLE DRIVE?"

Que de acuerdo al Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, el presente acuerdo, se fundamenta en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia, los artículos 4 fracción VI, XII, y 106, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, mismos que se traen a la vista para mayor referencia:

- Ley General de Transparencia.

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

ACTA: ACT/SECT/17/2025

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello...

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

VI.- Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.

XII.- Información Confidencial: La información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley General y la presente Ley...

Artículo 106.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Es pertinente precisar que toda información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En apego a lo anterior y una vez analizado el contenido de la petición, se desprende que la información solicitada, se considera que ha quedado demostrado que su divulgación es un riesgo real, demostrable e identificable, de perjuicio significativo al interés público; así también el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación supera el interés público general de que se difunda, y la limitación de su publicidad se adecua perfectamente al principio de proporcionalidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a este H. Comité, sírvase aprobar la CLASIFICACIÓN TOTAL, para dar contestación en tiempo y forma a la solicitud con número de folio 020058725000464, de fecha de término 08 de septiembre de 2025." Es cuanto" (Sic)

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

En uso de la voz dentro del PUNTO SÉPTIMO del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Erika García Hernández, manifestó:

"Buenos días, en fecha 11 de agosto de 2025, vía Plataforma Nacional de Transparencia se recibió solicitud de acceso a la información pública de folio 020058725000465, que consiste en:

"Solicitud para la DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE MEXICALI ÁREA: SUBDIRECCIÓN DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y Y PROXIMIDAD CIUDADANA Unidad de Proyectos Comunitario 1. Convenios y acuerdos "Solicito copia simple o digital de todos los convenios, acuerdos, cartas de colaboración o instrumentos





"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

ACTA: ACT/SECT/17/2025

jurídicos celebrados entre la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali y cualquier centro de rehabilitación, asociación civil, grupo de ayuda o institución de atención a personas con adicciones, del periodo 2020 a la fecha." 2. Listas y reportes de actividades "Solicito copia de los reportes, bitácoras o registros que documenten actividades realizadas por personas provenientes de centros de rehabilitación, bajo coordinación o supervisión de la Unidad de Proyectos Comunitarios, incluyendo fechas, lugares, tareas asignadas y nombre de la institución de procedencia." 3. Registros de participación "Solicito el número total de personas provenientes de centros de rehabilitación que hayan participado en programas, eventos o actividades de la Unidad de Proyectos Comunitarios entre 2020 y 2025, desglosado por año." 4. Pagos o compensaciones "Solicito copia de los registros, nóminas o comprobantes de pago que acrediten si las personas provenientes de centros de rehabilitación que participaron en actividades de la Unidad de Proyectos Comunitarios recibieron remuneración, apoyo económico o especie." 5. Autorizaciones o consentimientos "Solicito copia de los formatos, cartas de consentimiento o documentos donde las personas provenientes de centros de rehabilitación, o sus representantes legales, autoricen su participación en actividades de la Unidad de Proyectos Comunitarios, indicando fecha y tipo de actividad." 6. Lineamientos internos "Solicito copia de los lineamientos, manuales de operación o protocolos de la Unidad de Proyectos Comunitarios que regulen la participación de personas provenientes de centros de rehabilitación en actividades de seguridad pública o comunitarias." 7. Informes y evaluaciones "Solicito copia de los informes internos o externos donde se evalúe el impacto, resultados o riesgos de involucrar personas de centros de rehabilitación en actividades de la Unidad de Proyectos Comunitarios."

Conforme al Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, el presente acuerdo, se fundamenta en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia, los artículos 4 fracción VI, XII, y 106, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, mismos que se traen a la vista para mayor referencia:

- Ley General de Transparencia.

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello..."

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

"Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII.- Información Confidencial: La información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que



“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

ACTA: ACT/SECT/17/2025

presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley General y la presente Ley...”

“**Artículo 106.-** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.”

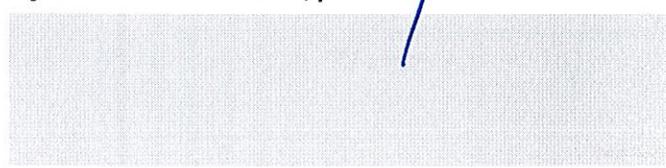
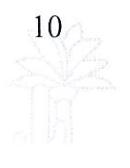
TERCERO.- En apego a lo anterior y una vez analizado el contenido de la petición, se considera que ha quedado demostrado que su divulgación **de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, pues el divulgar la información clasificada representa un riesgo para la vida, seguridad o salud de una persona física, bien jurídico tutelado por nuestra Constitución Política, y la limitación de su publicidad se adecua perfectamente al principio de proporcionalidad.**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a este H. Comité, sírvase aprobar la **CLASIFICACIÓN TOTAL**, para dar contestación en tiempo y forma a la solicitud con número de folio **020058725000465**, de fecha de término 08 de septiembre de 2025. Es cuanto.” (Sic)

En uso de la voz dentro del **PUNTO OCTAVO** del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Dirección de Seguridad Pública Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Erika García Hernández**, manifestó:

“Buenos días, en fecha 12 de agosto de 2025, vía Plataforma Nacional de Transparencia se recibió solicitud de acceso a la información pública de folio **020058725000474**, que consiste en:

“**Solicitud de información Destinatario: Subdirección de Prevención del Delito y Proximidad Ciudadana Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali Periodo: Enero 2025 a la fecha Solicito la siguiente información: 1. Plataformas autorizadas: Copia de los documentos, acuerdos, circulares o lineamientos internos que establezcan las plataformas digitales y sistemas autorizados para la captura, almacenamiento, transmisión y resguardo de información oficial que maneja esta Subdirección, especificando si está autorizado el uso de la plataforma digital Google (Google Drive, Google Workspace, etc.). 2. Restricciones y prohibiciones: Copia de disposiciones internas que prohíban o restrinjan el uso de la plataforma digital Google (Google Drive, Google Workspace) para el manejo de información oficial relacionada con prevención del delito y proximidad ciudadana. 3. Registros de uso de la plataforma Google: Reportes, auditorías internas o actas administrativas donde se documente el uso de la plataforma digital Google (Google Drive, Google Workspace) por parte del personal de esta Subdirección para almacenar, compartir o transmitir información oficial. 4. Incidentes de seguridad: Copia de reportes o registros de incidentes derivados del uso indebido de la plataforma digital Google para el manejo de datos sensibles, tales como información sobre redes ciudadanas, víctimas de violencia, órdenes de protección, personas desaparecidas o adolescentes infractores. 5. Protocolos y manuales: Manuales, protocolos o**





"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

ACTA: ACT/SECT/17/2025

lineamientos internos aplicables a esta Subdirección en materia de seguridad de la información y protección de datos personales, que incluyan el uso de la plataforma digital Google. 6. Bitácoras y respaldos: Bitácoras, respaldos o registros electrónicos que documenten la captura, almacenamiento o transmisión de datos sensibles relacionados con redes ciudadanas, víctimas, órdenes de protección y personas desaparecidas, generados o administrados por esta Subdirección a través de la plataforma digital Google. 7. Supervisión y auditoría: Informes o resultados de auditorías internas, revisiones o supervisiones realizadas por el Órgano Interno de Control u otras instancias sobre el uso y manejo de la plataforma digital Google para la gestión de información oficial en esta Subdirección desde enero de 2025 a la fecha.."

Acorde al Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia, los artículos 4 fracción VI, XII, y 106, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Ley General de Transparencia.

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello..."

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

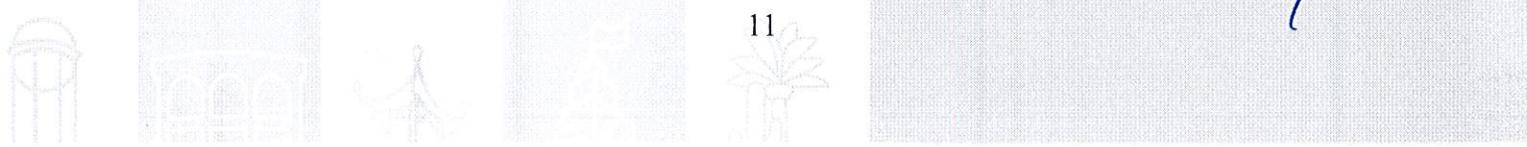
"Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII.- Información Confidencial: La información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley General y la presente Ley..."

"Artículo 106.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional."

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos/ o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades en encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

En apego a lo anterior y una vez analizado el contenido de la petición, se considera que ha quedado demostrado que su divulgación es un riesgo real, demostrable e identificable, de perjuicio significativo al interés público; así también el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación





“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

ACTA: ACT/SECT/17/2025

*supera el interés público general de que se difunda, y la limitación de su publicidad se adecua perfectamente al principio de proporcionalidad. Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a este H. Comité, sírvase aprobar la **CLASIFICACIÓN TOTAL**, para dar contestación en tiempo y forma a la solicitud con número de folio **020058725000474**, de fecha de término 09 de septiembre de 2025. Es cuanto.” (Sic)*

En uso de la voz dentro del **PUNTO NOVENO** del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la **Dirección de Seguridad Pública Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Erika García Hernández**, manifestó:

“Buenos días, en fecha 22 de agosto de 2025, vía Plataforma Nacional de Transparencia se recibió solicitud de acceso a la información pública de folio **020058725000494**, que consiste en:

“Me gustaria saber el proceso de alta del C. Salvador Eduardo Salas Landaverde? (anexar documento que lo respalde) En caso de ser Agente Ministerial comisionado, con que oficio se comisiono al ayuntamiento de mexicali o a la direccion de seguridad publica de ese municipio para desempeñar el cargo de sub director operativo. (anexar documentacion que lo respalde) ¿cuenta con nombramiento oficial de sub director operativo?, y en caso de tenerlo me gustaria una copia del mismo ¿que relacion tiene el C. Salvador Eduardo Salas Landaverde con el ayuntamiento de mexicali o con alguno de sus trabajadores o titulares? (empleado, prestacion de servicio, contrato, escolta, etc) (anexar documento que lo respalde) ¿Que facultades tiene para firmar documentos y dar ordenes a los agentes a su mando como el titular de la sub direccion operativa? ¿la direccion de seguridad publica tiene un reglamento para portar armas, uniformes y usar unidades oficiales o patrullas? si es asi, cuales son? existe alguna sancion para personal que no es agente de esa corporacion y haga uso indebido de lo antes mencionado?”

Por lo que conforme a lo dispuesto al Título Sexto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, el presente acuerdo, se fundamenta en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia, los artículos 4 fracción VI, XII, y 106, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;

- Ley General de Transparencia.

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello...”

- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California:

“Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

XII.- Información Confidencial: La información en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal,



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

ACTA: ACT/SECT/17/2025

bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la Ley General y la presente Ley...

Artículo 106.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

En apego a lo anterior y una vez analizado el contenido de la petición, se considera que ha quedado demostrado que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, pues el divulgar la información clasificada representa un riesgo para la vida, seguridad o salud de una persona física, bien jurídico tutelado por nuestra Constitución Política, y la limitación de su publicidad se adecua perfectamente al principio de proporcionalidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito a este H. Comité, sírvase aprobar la CLASIFICACIÓN TOTAL, para dar contestación en tiempo y forma a la solicitud con número de folio 020058725000494, de fecha de término 05 de septiembre de 2025. Es cuanto." (Sic)

En uso de la voz dentro del PUNTO DÉCIMO del Orden del día, el Servidor Público Habilitado en Materia de Transparencia y Protección de Datos Personales de la Oficialía Mayor del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Margarita Gómez Aguirre, manifestó:

"Buenos días miembros del Honorable Comité de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, en este acto comparecemos a solicitar la RESERVA de la información consistente en solicitud presentada en esta dependencia de fecha 05 de agosto de 2025 con número de folio 020058725000461, por medio de la cual el solicitante petitiona lo siguiente:

"Quiero obtener los resultados o evidencia del servicio prestado por la empresa Empi Financiera que fue contratada este 2025, con el siguiente título:

"CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE INSPECCION DIAGNOSTICO Y BASE DE DATOS DE LA SITUACION DE LOS BIENES INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA"

Proporcionando para ello el link publicado en la página de Transparencia del Municipio de Mexicali.

Por medio del oficio sin número de fecha 02 de septiembre de 2025, emitido por el Jefe del Departamento de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor, se comunica la imposibilidad para presentar la información que nos ocupa, toda vez que de conformidad con la fracción XII del artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, misma que establece que, como información reservada podrá clasificarse:



"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

ACTA: ACT/SECT/17/2025

XII.- Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley.

Se clasifica dicha información como reservada por parte del Área, debido a que es necesario prevenir los actos que atenten contra la propiedad industrial o que constituyan competencia desleal relacionada con la misma y establecer las sanciones y penas respecto de ellos. Disposición cuyo fin es preservar la propiedad intelectual de las personas físicas o jurídicas, por lo que al proporcionarse la información solicitada al solicitante se obstaculizaría el cumplimiento de dicha Ley y se estaría contribuyendo a la realización de un posible delito que atente contra la propiedad intelectual.

Así también, el artículo 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California señala que las reservas de información deberán fundarse en los supuestos previstos en el artículo 110 y motivarse con apoyo en la institución de prueba de daño conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de dicha Ley, la cual se desarrolla en los siguientes términos:

"Se considera que la divulgación de la información solicitada representa un riesgo real, demostrable, identificable, de un perjuicio significativo al interés público, toda vez que, como quedó fundado y motivado anteriormente, daría pauta a las consecuencias que conllevaría violentar la Fracción III del artículo 2 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, misma que establece que dicha Ley tiene por objeto:

III.- Prevenir los actos que atenten contra la propiedad industrial o que constituyan competencia desleal relacionada con la misma y establecer las sanciones y penas respecto de ellos. Disposición cuyo fin es preservar la propiedad intelectual de las personas físicas o jurídicas, por lo que al proporcionarse la información solicitada al solicitante se obstaculizaría el cumplimiento de dicha Ley y se estaría contribuyendo a la realización de un posible delito que atente contra la propiedad intelectual."

En suma, a los razonamientos del área, se observa lo siguiente:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, pues el divulgar la información clasificada representa un riesgo a la propiedad intelectual, bien jurídico tutelado por la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

- El riesgo de causar un daño es real, al existir una solicitud de acceso a la información, mediante la cual se está requiriendo la información, que puede vulnerar la propiedad intelectual de las empresas consultoras que contratan con el Municipio de Mexicali.
- El riesgo es demostrable con el folio 020058725000461 que le fue asignado a la solicitud de acceso a la información Pública, por la Plataforma Nacional de Transparencia, folio que hace constar la existencia del requerimiento de información.
- El riesgo es identificable en perjuicio de interés público, en virtud de que de proporcionarse la información relativa a los entregables de los informes que aparecen como "entregables" en los contratos firmados con empresas de asesorías se vulneraría la disposición establecida en la Fracción III del artículo 2 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, misma que establece que dicha Ley tiene por objeto:





"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

ACTA: ACT/SECT/17/2025

III.- Prevenir los actos que atenten contra la propiedad industrial o que constituyan competencia desleal relacionada con la misma y establecer las sanciones y penas respecto de ellos.

II.- **El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

- La protección de información que se reserva es superior al interés público general de conocer la información, ya que su divulgación no resulta útil o beneficiosa a la sociedad pues el contenido de obtener los resultados o evidencia del servicio prestado por la empresa *Empi Financiera*, que fue contratada este 2025 con el CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE INSPECCION DIAGNOSTICO Y BASE DE DATOS DE LA SITUACION DE LOS BIENES INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, a que hace referencia en la solicitud, se basa en análisis, diagnósticos, opiniones técnicas, recomendaciones, informes y planes de trabajo que pueden servir para orientar el actuar de las autoridades municipales y que pueden no ser observador en todos los casos, pero cuya divulgación puede poner en riesgo la propiedad intelectual de los trabajos elaborados por las empresas consultoras, cuya facilitación, podría constituirse en un acto de responsabilidad administrativa por parte del Ayuntamiento de Mexicali.

Por lo anterior, solicito a este H. Comité:

Sírvase informar la Clasificación de Información Reservada de manera total, por el periodo de 5 años, respecto de los resultados o evidencias del servicio prestado por la empresa *Empi Financiera*, que fue contratada este 2025, con el siguiente título:

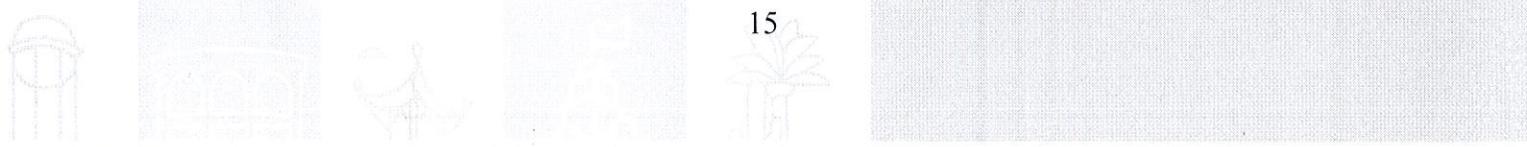
"CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE INSPECCION DIAGNOSTICO Y BASE DE DATOS DE LA SITUACION DE LOS BIENES INMUEBLES DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA", fungiendo como área responsable de la información el Departamento de Recursos Materiales de la Oficialía Mayor del Municipio de Mexicali; lo anterior para dar contestación en tiempo y forma al recurso de revisión con número de expediente RR/0543/2025, derivado de la solicitud de acceso a la información identificado con número de folio 020058725000461. Es cuanto.
(Sic)

CONSIDERANDOS

I.- Competencia.

El Comité de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

II.- Fundamentación.





"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

ACTA: ACT/SECT/17/2025

a) De las facultades del Comité de Transparencia:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

b) De la Información Confidencial:

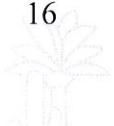
Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 171. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Tratándose de información confidencial perteneciente a personas que no tuvieran capacidad de ejercicio, podrá solicitar protección de los mismos, quien ejerza sobre él la patria potestad o tenga la representación legal.

Artículo 172. Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.

Artículo 174. Si el titular realizare alguna solicitud de acceso a la información donde se encontraren involucrados sus datos personales, los Sujetos Obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables.





“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

ACTA: ACT/SECT/17/2025

Artículo 175. En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 176. Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales solo podrán comunicarse a terceros, siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular.

Dicho consentimiento deberá ser asentado mediante un acta la cual deberá ser firmada por el mismo.

Artículo 177. En el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinará lo conducente, a través de una prueba de daño, así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales.

La prueba de daño deberá asentarse en un acta, la cual será aprobada por el Comité.

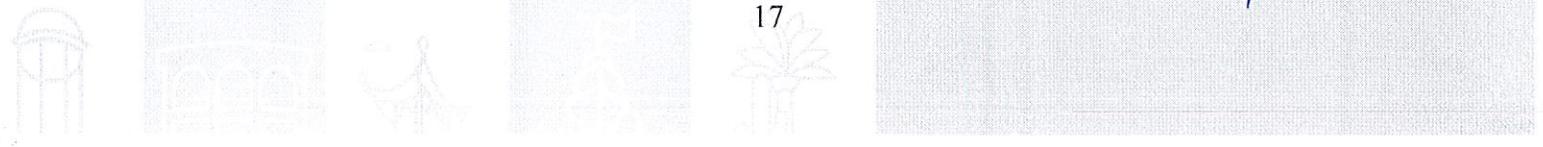
Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 98.- La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 99.- Para los efectos de este Reglamento se consideran como datos personales de manera enunciativa más no limitativa: nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, lugar de origen, ideología, creencias o convicción religiosa, los referidos a características físicas, emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, escolaridad, patrimonio, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, información fiscal, tarjetas de crédito o de débito, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica y códigos de seguridad.

Tratándose de Servidores Públicos, a falta de oposición expresa para la publicación de sus datos personales, cuando ello fuera posible, el Comité podrá determinar los datos que no deban hacerse públicos.

Artículo 102.- Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales, solo podrán revelarse a terceros cuando exista disposición legal expresa u orden judicial definitiva que así lo ordene o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular de los mismos, el cual deberá ser asentado mediante acta.





“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

ACTA: ACT/SECT/17/2025

Artículo 103.- En el caso de solicitudes que involucren información confidencial, el Sujeto Obligado determinara lo conducente, tomando en consideración los criterios que se emitan para el efecto mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

c) De la prueba de daño:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 109.- En la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y;

III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

d) De las Versiones Públicas:

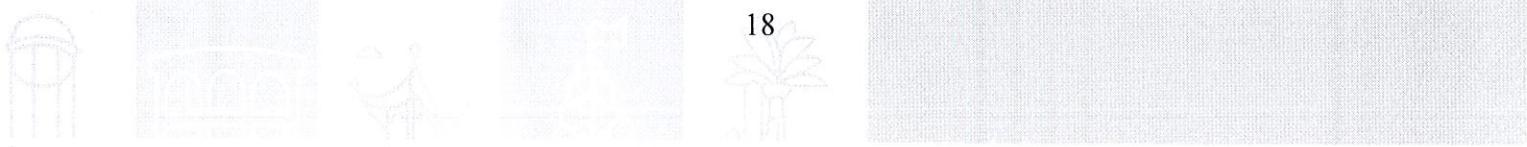
Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 178.- Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas a través de sus áreas, y las mismas deberán de ser aprobadas por el Comité.

Artículo 179.- Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Artículo 180.- En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocoparse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.

Artículo 181.- En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas.





“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

ACTA: ACT/SECT/17/2025

Artículo 182.- No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos.

Artículo 183.- No se podrán omitir de las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 104.- Los Sujetos Obligados deberán elaborar las versiones públicas de la información a través de sus Áreas, conforme a los Lineamientos o criterios que expida el Comité o la Unidad Coordinadora.

Artículo 105.- Los Sujetos Obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas, no permitan la recuperación o visualización de la misma

Artículo 106.- En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.

Artículo 107.- Excepcionalmente el plazo para proporcionar la información en versión pública solicitada podrá ampliarse previo planteamiento que se formule al Comité, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas por parte del Enlace de Transparencia. El Comité confirmará o modificará el término que le hubiere sido propuesto.

Artículo 108.- En caso de que el documento se posea en formato electrónico, deberá crearse un nuevo archivo electrónico para que sobre el mismo se elabore la versión pública, eliminando las partes o secciones clasificadas.

Artículo 109.- No deberán testarse los datos personales, cuando la documentación que los contiene se ponga a disposición del titular de los mismos.

Artículo 110.- No se podrán omitir e las versiones públicas, los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.

Artículo 111.- Los Enlaces de Transparencia, llevarán un control de las versiones públicas que emitan.

e) De la Información Reservada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.





"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

ACTA: ACT/SECT/17/2025

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 106.- La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

Artículo 107.- Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

Artículo 108.- Solo podrá clasificarse información como reservada en los supuestos que establece el siguiente artículo y, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años.

Cada Área del sujeto obligado elaborará un índice de los Expedientes clasificados como reservados, por Área responsable de la información y tema.

El índice deberá elaborarse semestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 109.- En la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que:

- I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.
- II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y,
- III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 110.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:





"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

ACTA: ACT/SECT/17/2025

- I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
VIII.- Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
IX.- Afecte los derechos del debido proceso;
X.- Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 157. En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 158. El Comité deberá confirmar, modificar o revocar la clasificación correspondiente, según sea el caso.

Artículo 159. Los titulares de las áreas responsables y el Comité, deberán cuidar que la clasificación de la información se encuentre debidamente fundada y motivada.

Artículo 160. La información clasificada como temporalmente reservada podrá permanecer con tal carácter siempre y cuando subsistan las causas que hubieren dado origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño y el interés público, caso por caso, atendiendo a lo establecido por la Ley, la Ley General de Transparencia, el Reglamento, los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 161. Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
II. Expire el plazo de clasificación;
III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de información, o
IV. El Comité revoque la clasificación efectuada por el área. Al desaparecer la causa de la reserva, la información deberá hacerse pública, debiendo protegerse en su caso, la información confidencial que en ella se contenga.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO
DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

**RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE
MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.**

ACTA: ACT/SECT/17/2025

III.- Motivación.

En relación al PUNTO CUARTO: Es procedente la confirmación de la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial de los datos personales: currículums vitae de los asesores de los regidores. Lo anterior, en virtud de que la prueba de daño para la clasificación estriba en el daño que causaría la divulgación de los datos personales contenidos en los documentos señalados representa un riesgo real, demostrable e identificable, ya que puede derivar en afectaciones al entorno personal, familiar y laboral de los titulares, no se cuenta con el consentimiento expreso de los titulares para difundir dicha información, circunstancia que impide su entrega en versión íntegra, el interés público en conocer los referidos datos no supera el riesgo que implicaría su divulgación; en consecuencia, prevalece el principio de protección de la vida privada y los datos personales, la entrega de versiones públicas constituye una medida proporcional y adecuada, al garantizar el derecho de acceso a la información respecto de la función pública desempeñada, sin menoscabo de la esfera privada de los individuos.

En virtud de lo anterior, la clasificación de los datos personales se justifica al haber sido proporcionados con el único fin de integrar expedientes administrativos, resultando indispensable salvaguardar su confidencialidad, esto a efecto de dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058725000467.

En relación al PUNTO QUINTO: Es procedente la confirmación de la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial de los datos personales: de los formatos de apoyos sociales (solicitudes de apoyo, estudios socioeconómicos y recibos de apoyo) correspondientes al periodo de octubre de 2024 a agosto de 2025. Lo anterior, en virtud de que la prueba de daño para la clasificación estriba en que la divulgación de datos personales contenidos en solicitudes, estudios socioeconómicos y recibos de apoyo generaría un riesgo real, identificable y demostrable de afectación a la esfera privada de las personas beneficiarias, los datos fueron proporcionados únicamente para la gestión de apoyos sociales, sin consentimiento expreso para su difusión pública y su revelación transgrediría los principios de licitud, finalidad, proporcionalidad y responsabilidad en el tratamiento de datos personales.

En consecuencia, el daño que ocasionaría su difusión es mayor al beneficio público de su divulgación, por lo que debe prevalecer la clasificación como confidencial, esto a efecto de dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058725000479.



“2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso”

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

ACTA: ACT/SECT/17/2025

En relación al PUNTO SEXTO: Es procedente la confirmación de la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial, en virtud de que la prueba de daño para la clasificación estriba en que la divulgación es un riesgo real, demostrable e identificable, de perjuicio significativo al interés público; así también el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación supera el interés público general de que se difunda, y la limitación de su publicidad se adecua perfectamente al principio de proporcionalidad. Esto a efecto de dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058725000464.

En relación al PUNTO SÉPTIMO: Es procedente la confirmación de la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial, en virtud de que la prueba de daño para la clasificación estriba en que su divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, pues el divulgar la información clasificada representa un riesgo para la vida, seguridad o salud de una persona física, bien jurídico tutelado por nuestra Constitución Política, y la limitación de su publicidad se adecua perfectamente al principio de proporcionalidad. Esto a efecto de dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058725000465.

En relación al PUNTO OCTAVO: Es procedente la confirmación de la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial, en virtud de que la prueba de daño para la clasificación estriba en que su divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, pues el divulgar la información clasificada representa un riesgo para la vida, seguridad o salud de una persona física, bien jurídico tutelado por nuestra Constitución Política, y la limitación de su publicidad se adecua perfectamente al principio de proporcionalidad. Esto a efecto de dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058725000474.

En relación al PUNTO NOVENO: Es procedente la confirmación de la Clasificación de la Información con Carácter de Confidencial, en virtud de que la prueba de daño para la clasificación estriba en que su divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, pues el divulgar la información clasificada representa un riesgo para la vida, seguridad o salud de una persona física, bien jurídico tutelado por nuestra Constitución Política, y la limitación de su publicidad se adecua perfectamente al principio de proporcionalidad. Esto a efecto de dar contestación a la Solicitud de Información No. 020058725000494.

En relación al PUNTO DÉCIMO: Es procedente la confirmación de la Clasificación de la Información con Carácter de Reservada en virtud de que la prueba de Daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que es necesario prevenir los actos que atenten contra la propiedad industrial o que constituyan competencia desleal relacionada con la misma y establecer las sanciones y penas respecto de ellos. Disposición cuyo fin es preservar la propiedad intelectual de las personas físicas





"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

ACTA: ACT/SECT/17/2025

o jurídicas, por lo que al proporcionarse la información solicitada al solicitante se obstaculizaría el cumplimiento de dicha Ley y se estaría contribuyendo a la realización de un posible delito que atente contra la propiedad intelectual. Esto a efecto de dar contestación al Recurso de Revisión RR/0543/2025.

No habiendo otro asunto más que tratar, este Comité de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California:

RESUELVE

PRIMERO.- En relación al **PUNTO CUARTO** del Orden del día, se **APRUEBA** la **Clasificación de Información Confidencial y Versión Pública**, para dar contestación a la **Solicitud de Información No. 020058725000467**, solicitada por parte de la **Oficina de Regidores del XXV Ayuntamiento de Mexicali**.

SEGUNDO.- En relación al **PUNTO QUINTO** del Orden del día, se **APRUEBA** la **Clasificación de Información Confidencial y Versión Pública**, para dar contestación a la **Solicitud de Información No. 020058725000479**, solicitada por parte de la **Oficina de Regidores del XXV Ayuntamiento de Mexicali**.

TERCERO.- En relación al **PUNTO SEXTO** del Orden del día se **APRUEBA** la **Clasificación de Información Confidencial y Versión Pública**, para dar contestación a la **Solicitud de Información No. 020058725000464**, solicitada por parte de la **Dirección de Seguridad Pública Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali**.

CUARTO.- En relación al **PUNTO SÉPTIMO** del Orden del día se **APRUEBA** la **Clasificación de Información Confidencial y Versión Pública**, para dar contestación a la **Solicitud de Información No. 020058725000465**, solicitada por parte de la **Dirección de Seguridad Pública Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali**.

QUINTO.- En relación al **PUNTO OCTAVO** del Orden del día se **APRUEBA** la **Clasificación de Información Confidencial y Versión Pública**, para dar contestación a la **Solicitud de Información No. 020058725000474**, solicitada por parte de la **Dirección de Seguridad Pública Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali**.

SEXTO.- En relación al **PUNTO NOVENO** del Orden del día se **APRUEBA** la **Clasificación de Información Confidencial y Versión Pública**, para dar contestación a la **Solicitud de Información No. 020058725000494**, solicitada por parte de la **Dirección de Seguridad Pública Municipal del XXV Ayuntamiento de Mexicali**.



"2025, Año del Turismo Sostenible como Impulsor del Bienestar Social y Progreso"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2025 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

ACTA: ACT/SECT/17/2025

SÉPTIMO.- En relación al **PUNTO DÉCIMO** del Orden del día se **APRUEBA** la **Clasificación de Información Reservada**, para dar contestación al **Recurso de Revisión RR/0543/2025**, solicitada por parte de la **Oficialía Mayor del XXV Ayuntamiento de Mexicali**.

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, por unanimidad de votos, **Isamar Cortez Hernández**, Presidenta Suplente del Comité de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, **Roberto Arturo Márquez Lamarque**, Subdirector de Gobierno del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California y **Martha Enedina Huerta Palacios**, Suplente del Coordinador de Directores del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California y, quienes firman al calce y al margen la presente resolución para constancia y fe.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL XXV AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.

Isamar Cortez Hernandez
Presidenta Suplente del Comité de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali

Roberto Arturo Márquez Lamarque
Subdirector de Gobierno del XXV Ayuntamiento de Mexicali

Martha Enedina Huerta Palacios
Suplente del Coordinador de Directores del XXV Ayuntamiento de Mexicali

La presente foja forma parte de la **Resolución de la Décima Séptima Sesión Extraordinaria del 2025 del Comité de Transparencia del XXV Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, celebrada en fecha 04 de septiembre de 2025.**